



Santa Fe, *Cuna de la Constitución Nacional*, 02 de septiembre de 2020.-

Consejo Federal de Derechos Humanos
Secretaría de Derechos Humanos
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación

La Secretaría de Derechos Humanos y Diversidad de la Provincia de Santa Fe -por intermedio de la Dirección Provincial de Derechos y Litigios Estratégicos-, en respuesta a lo solicitado por el Consejo Federal de Derechos Humanos mediante comunicación electrónica de fecha 29 de julio de 2020; eleva el siguiente informe con objeto de proporcionar información actualizada para dar cumplimiento al Informe de Seguimiento del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas.

I. Recomendaciones en materia de Derechos Sexuales y Reproductivos -garantía del acceso a la Interrupción Legal del Embarazo en territorios provinciales- (Punto 56 – Observaciones Finales sobre el Cuarto Informe Periódico respecto de Argentina – 64° Período de Sesiones Comité DESC).

En sus observaciones realizadas en el 64° Período de Sesiones, el Comité DESC recomendó al Estado Argentino:

“a) Adoptar medidas efectivas para la implementación en todas las provincias de la sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación de 2012 sobre el aborto legal, y garantizar que todas las provincias adopten protocolos para facilitar el acceso efectivo y el cuidado integral a las niñas y mujeres que recurren al aborto en los casos previstos en la ley vigente y en conformidad con dicha sentencia.”

Al respecto esta Secretaría cumple en informar que la Provincia de Santa Fe, por intermedio del Ministerio de Salud, a través de la Resolución N° 612 del 17 de abril de 2012, adhirió y adoptó la Guía Técnica para Atención Integral de los Abortos No Punibles del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable del Ministerio de Salud de la Nación, elaborada en el mes de junio de 2010. Esta guía reemplazó a su similar aprobada por Resolución N° 887/09.

En abril de 2015 el Ministerio de Salud de la Nación adoptó el “Protocolo para la atención integral de las personas con derecho a la interrupción legal del embarazo”, como versión revisada y actualizada de la Guía Técnica. Desde esa fecha, en el te-



ritorio provincial se aplicó el Protocolo obedeciendo a un decisorio -y sus sucesivas modificatorias de idéntico rango- del Ministerio de Salud.

Finalmente, por medio de Decreto n.º 007/2020¹ de fecha 03 de enero de 2020, desde el Poder Ejecutivo Provincial, se institucionalizó el “Protocolo para la Atención Integral de las Personas con Derecho a la Interrupción Legal del Embarazo” del Ministerio de Salud de la Nación.

Esta decisión eleva el rango normativo del mencionado Protocolo, que, hasta la fecha, solo fue implementado mediante resoluciones ministeriales del área de salud.

De esta forma asume un lugar de relevancia jerárquica como normativa provincial que solo puede ser removido por decisorio administrativo de idéntico rango; y se posiciona en nivel de adhesión, obligatoriedad y observancia por encima de toda decisión de carácter ejecutivo.

Aunado a la decisión política descrita, en el ámbito del Ministerio de Salud de la Provincia se diagramaron diversas políticas públicas que se encuentran en implementación con el objeto de garantizar el derecho a la interrupción legal del embarazo; a saber:

1. Creación de la Dirección Provincial de Programas de Salud Sexual y Reproductiva y de Diversidad:

En fecha 30 de diciembre de 2019, mediante Decreto Provincial n.º 0305/19² se instruye la estructura orgánico funcional de conducción política del Ministerio de Salud, conforme a la Ley Orgánica de Ministerios de la Provincia de Santa Fe n.º 13.920³; incorporando la nueva estructura del Ministerio de Salud provincial, en la cual se establece la Dirección referida.

Mediante la misma normativa se asignan a dicha Dirección las siguientes misiones y funciones:

“MISION: Entender sobre lo concerniente a la implementación y evaluación de las acciones necesarias para garantizar la atención integral de los problemas de salud sexual y reproductiva como así también los de salud de las mujeres, los niños y adolescentes, personas con identidades consideradas subalternas en el esquema cultu-

1 ANEXO 1: Decreto Provincial n.º 0007/2020 – Provincia de Santa Fe.

2 ANEXO 2: Decreto Provincial n.º 0305/2019 – Provincia de Santa Fe.

3 ANEXO 3: Ley Orgánica de Ministerios de la Provincia de Santa Fe n.º 13.920.



ral dominante (géneros, comunidades migrantes, pueblos originarios, etc.), en el marco de las directrices de las políticas de Salud Provinciales.

FUNCIONES:

1. Diseñar y supervisar la implementación de los lineamientos generales de atención de los problemas de salud sexual y reproductiva, como así también los de atención integral de las mujeres madres, los niños y los adolescentes para su aplicación efectiva en todos los servicios de salud de la Red Pública.
2. Supervisar y controlar el desempeño de los trabajadores de los programas y áreas a su cargo, planificando las acciones en estrecha coordinación con otras áreas ministeriales y las autoridades locales de Salud.
3. Organizar las tareas de los equipos técnicos a su cargo con posicionamiento matricial para atender las demandas y necesidades de la gestión local.
4. Articular acciones con las distintas áreas ejecutoras de programas y políticas de salud de la Jurisdicción, a fin de que la perspectiva multicultural y de géneros esté presente en toda instancia de planificación e implementación.
5. Promover el reconocimiento de la identidad y la interculturalidad en todos los servicios de la red provincial, mediante intervenciones que favorezcan la eliminación progresiva de prejuicios y resistencias mutuas, en la búsqueda de una sociedad cada vez más igualitaria en el marco del Plan Estratégico Provincial.
6. Establecer diálogos, en representación del Ministerio de Salud, con aquellas organizaciones propias de la comunidad que se hallen vinculados a la materia, tales como ONGs de mujeres, diversidad sexual, pueblos originarios y/o comunidades migrantes, acompañando el proceso de implementación de acciones específicas para esos grupos sociales.
7. Sostener los espacios participativos existentes (consejos asesores, foros, mesas de trabajo intersectorial y comisiones mixtas), promoviendo la construcción de otros con similares características, con el objetivo de incorporar la perspectiva intercultural y de géneros en el proceso de Reforma del Estado en Salud de la Provincia de Santa Fe.
8. Producir y proponer la creación de normas internas a los servicios, o la protocolización de procesos de atención, de manera tal que se considere la diversidad de necesidades de las personas que asisten a los mismos, en función de las condiciones culturales, sociales, raciales o de géneros.
9. Promover la reflexión crítica sobre las prácticas clínicas, especialmente en lo que refiere a la prevención de enfermedades y al cuidado de la salud de las personas, tendiendo a la resignificación de las mismas en la búsqueda de nuevas prácticas sanitarias que consideren la singularidad de los ciudadanos en proyectos terapéuticos compartidos.
10. Fomentar la actividad de Programas orientados a la atención de la salud en temáticas específicas, tales como la mujer madre, la salud sexual y reproductiva, el



cáncer ginecológico, ITS, la violencia sexual y otros, priorizando siempre el Derecho a la Salud y la prevención de toda forma de violencia contra la mujer y aquellos grupos considerados subalternos en el esquema cultural dominante.

11. Trabajar, en forma conjunta con la Subsecretaría de Promoción de la Salud, para ofrecer garantías, por parte del sistema de salud, para la realización de partos en maternidades seguras, con atención humanitaria y reconocimiento de la diversidad cultural y social.

12. Planificar y monitorear las acciones de salud específicas para adolescentes, mujeres e identidades disidentes, de manera conjunta con la Secretaría de Acceso a la Salud.

13. Participar, junto a otras dependencias ministeriales, en espacios de planificación y acción conjunta con otras dependencias del Estado, velando siempre por el Derecho a la Salud de la población en general, y la introducción de la perspectiva intercultural y de géneros como garantía de equidad.

14. Trabajar conjuntamente con la Secretaría de Acceso a la Salud, a fin de garantizar la recolección de datos, participando en la producción y el análisis de la información referida a la temática de su competencia.

15. Monitorear sistemáticamente eventos significativos y/o situaciones vinculadas a la calidad del proceso de atención en los servicios de la red pública, a los efectos de observar las respuestas de los efectores y el sistema en general a las intervenciones de su competencia.

16. Producir, analizar y socializar información acerca de las distintas maneras de enfermar o morir de los ciudadanos (según sus características identitarias), de manera conjunta con las áreas específicas, a los efectos de proponer medidas de protección para afrontar los diferentes casos que podrían suscitarse.

17. Asistir técnicamente a todas las dependencias ministeriales en lo que respecta a su temática específica.”

Es importante resaltar que previo a la modificación de la estructura ejecutiva funcional, en noviembre de 2019, la atención de las temáticas vinculadas a Salud Sexual y (no) Reproductiva se desarrollaban bajo la Dirección Provincial por la Salud en la Niñez, Adolescencia, Sexual y Reproductiva (NASyR), enrolada bajo la misma cartera ministerial.

La normativa de reforma de la estructura orgánico-funcional tomó el campo de acción de la Dirección Provincial NASyR, y lo reestructuró en ahora tres direcciones provinciales: de Proyectos Estratégicos, de Niñez y Adolescencia, y de Programas de Salud Sexual y Reproductiva y Diversidad. Ello en beneficio de la especificidad en la aplicación de las políticas públicas, buscando jerarquizar y profundizar las tareas a desarrollar.



En conclusión, a partir de diciembre de 2019, el área de promoción y protección de la salud sexual y reproductiva de las personas que habitan el territorio provincial, se eleva en rango jerárquico, de especificidad, en materia de recursos y de relevancia en capacidad de implementación de políticas públicas; entre ellas, las vinculadas a la garantía de acceso a las interrupciones legales de embarazos.

Desde la creación de la Dirección Provincial, se llevaron a cabo las siguientes acciones en torno a las garantías en materia de acceso a ILE:

- *Relevamiento y sistematización de la información disponible.* Es importante señalar que la Dirección no contaba -para diciembre de 2019- con datos disponibles y/o sistematizados respecto de los requerimientos de ILE, las necesidades y recursos vinculados y la información respecto de las personas solicitantes. Se comenzó así un proceso de sistematización de la información recuperada, de migración de información disponible en canales alternativos, y de entrecruzamiento de datos con diversas unidades de ejecución en salud y otras carteras ministeriales vinculadas.

- *Institucionalización de circuitos de derivación y guías de recursos para la implementación de ILE:* En el mismo sentido anterior, si bien a diciembre de 2019 se encontraba vigente el Protocolo ILE por Resolución ministerial, no se encontraba institucionalizado el abordaje de casos mediante documentos guías que establecieran un circuito de derivación institucionalizado. En este sentido la Dirección elaboró documentos internos que operan de institucionalización del recorrido debido, así como guías de abordaje para las personas y equipos involucrados al proceso de implementación.

- *Equipos de Abordaje y Referencia:* Desde diciembre de 2019 a la fecha se duplico el personal del equipo de referencia con los que cuenta la Dirección para la recepción de solicitudes de ILE a través del 08002223444; y se llevó a cabo en paralelo un proceso de formación y capacitación a las agentes intervinientes en el circuito de derivación ante la activación del Protocolo ILE vigente.

- *Garantía del Derecho a la Información:* Desde la Dirección se puso en práctica un nuevo diseño de recepción de información básica para todas las personas requirentes del derecho a la ILE, por medio de un formulario on line actualizado, que permite contar con información suficiente tanto sobre el caso concreto a ser abordado, como de aquella necesaria para realizar estadísticas que permitan un mejoramiento de los abordajes hacia el futuro. En paralelo se implementó una instancia previa a la primera consulta clínica de remisión de contenidos a la persona solicitante, con información respecto de los procesos de ILE que promueven y acompañan el acceso a la in-



formación como un derecho incluido en el marco de los procedimientos e intervenciones en salud.

- *Recepción de solicitudes de aplicación del Protocolo ILE:* Se encuentran disponibles diversos canales de recepción de solicitudes de aplicación del Protocolo, que cuentan con equipos de atención integral para brindar información y garantizar la interrupción legal del embarazo: 1) correo electrónico (orientacionssyr@santafe.gov.ar) 2) línea telefónica gratuita (0800-222-3344).

Respecto de la Línea Telefónica Gratuita, se señala que se encuentra llevando a cabo desde la Dirección importantes tareas de fortalecimiento de ésta como una efectiva garantía de acceso tanto a la aplicación del Protocolo como del derecho a la información y acompañamiento ante la interrupción legal de embarazos. En este sentido se realizan acciones de difusión y promoción de la Línea con material impreso y digital elaborado por organismos nacionales y provinciales en equipos de salud, organismos estatales, organizaciones sociales y medios de difusión social y digital.

- *Capacitación en Protocolo ILE:* Durante los meses de mayo y junio de 2020, se llevaron a cabo -en coordinación entre la Dirección Provincial y autoridades del Ministerio de Salud de la Nación- instancias de actualización y capacitación sobre implementación del Protocolo ILE. Participaron de dichas instancias un total de 67 profesionales de la salud de la Provincia.

- *Optimización de los procesos de distribución y provisión de Misoprostol:* La Dirección observó dificultades en torno a la distribución del fármaco como consecuencia de la exigencia de requisitos de tipo burocráticos -formularios y planillas en formato papel desactualizadas- que obstaculizaban la provisión inmediata, y por ende su disposición permanente en los diversos efectores de salud provinciales. Al respecto se llevó a cabo un trabajo interestatal entre la Dirección, el LIF, la Dirección de Farmacia y la Dirección de Informática -todos de la misma cartera ministerial-, que tuvo como resultado la sustitución de los procesos existentes por mecanismos de información y requerimiento de la provisión de Misoprostol de carácter virtuales e informatizados. Ello derivó en la optimización de los tiempos de las tareas de profesionales involucrados en el circuito y los tiempos de restitución del fármaco, reduciendo significativamente los tiempos de acceso al mismo por parte de mujeres y personas gestantes destinatarias.

- *Abordaje en contexto de Pandemia Covid-19:* Con motivo de dar respuesta a las problemáticas de salud sexual y reproductiva en contexto de emergencia sanitaria por razones de Pandemia Covid-19, el Ejecutivo Provincial, por intermedio de la Dirección Provincial, elaboró el "Protocolo de Atención en Salud Sexual Integral, en el



marco Pandemia COVID-19⁴, donde entre otras problemáticas de salud sexual, se aborda la atención de situaciones de interrupción legal del embarazo, reafirmando su urgencia y asegurando su continuidad.

2. Producción pública de Misoprostol:

Por impulso y decisión del Ejecutivo Provincial, el Laboratorio Industrial Farmacéutico (LIF), Sociedad del Estado de la Provincia de Santa Fe, abastece la producción de misoprostol 200 mcg. -principal fármaco requerido para interrupciones de embarazos- de toda la Provincia de Santa Fe; en dos presentaciones, vaginal y oral.

Es importante resaltar que el LIF es el único Laboratorio de capitales públicos en todo el territorio nacional que produce de forma autónoma misoprostol y abastece íntegramente el sistema de salud pública provincial.

La primera producción asociada se realizó en mayo del año 2019, fuera del laboratorio provincial, y se inició con 100.000 comprimidos por cada presentación. Ese mismo año, en el mes de septiembre, se distribuyó por primera vez en forma gratuita a todo el territorio la provincia.

El presente año, por decisión del nuevo Directorio del LIF y siguiendo con los objetivos planteados en la búsqueda permanente de soberanía sanitaria, se decidió transferir la producción completa de misoprostol al laboratorio. Para ello se capacitó al personal, se invirtió en materia prima y equipamiento. Como consecuencia de ello, en el mes de julio de 2020 se logró el primer lote de 100.000 comprimidos vaginales, producidos íntegramente por el LIF.

Debido a los requisitos de certificación y comercialización del medicamento, actualmente gestionados en ANMAT, se debieron realizar tres lotes para la validación de procesos, y en el mes de agosto se cumplió con lo planificado, ajustando la capacidad productiva y humana para ello.

En cuanto a la certificación, las presentaciones cuentan con certificado provincial (N° 1565/19) y en ANMAT se están cumplimentando los requisitos exigidos con la expectativa de resolver a la brevedad la certificación nacional.

4 ANEXO 4: Protocolo de Circuitos de Atención en Salud Sexual Integral en el marco pandemia COVID-19”
Ministerio de Salud, Dirección Provincial de Programas de Salud Sexual y Reproductiva y Diversidad -
Provincia de Santa Fe.



El LIF se encuentra en condiciones de afrontar la totalidad de la producción de misoprostol necesaria para abastecer el territorio nacional, y contribuir a la garantía de acceso a las ILE en todo el país a costos muy inferiores a las producciones privadas.

En ese marco y en tanto deben respetarse los procesos de aprobación de los requisitos exigidos para la certificación nacional, el Directorio del LIF firmó dos convenios de abastecimiento de misoprostol con la Provincia de Buenos Aires, pudiendo acceder dicha provincia a este medicamento por un valor tres veces menor que el valor de mercado.

3. Obstáculos para la garantía del acceso al derecho de Interrupción Legal del Embarazo.

Desde el Ejecutivo Provincial se observa como uno de los principales obstáculos a sortear en la implementación del Protocolo de forma efectiva, la existencia de profesionales de la salud que se declaran objetores de conciencia.

En nuestro país, desde el caso Portillo, resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en 1989, la Objeción de Conciencia es un derecho a ser respetado. Pero el hecho de que no exista una ley nacional que aborde el contenido y los límites de la objeción de conciencia, se ha convertido en un problema en nuestra provincia y en el país.

“En “Portillo”, la Corte sentó los siguientes criterios jurisprudenciales respecto del alcance del derecho a la objeción de conciencia:

- 1. El derecho a la libertad de conciencia es, con permiso por la obviedad, un derecho, por lo que no puede subordinarse (como en “Lopardo”) a meras consideraciones de conveniencia o utilidad pública.*
- 2. El derecho a la libertad de conciencia excede el derecho a la libertad de cultos, alcanzando a las convicciones éticas (“sistema de valores no necesariamente religiosos”, según Portillo).*
- 3. La objeción debe ser sincera.*
- 4. Este derecho merece tutela más allá de que su titular sostenga una creencia minoritaria.*
- 5. Debe distinguirse el caso en el que la objeción de conciencia no contradice otro derecho de aquel en que sí “conlleva un peligro grave o inminente a los intereses protegidos por el Estado”.*
- 6. En los casos en que sea posible, debe buscarse conciliar el cumplimiento de los deberes legales con el respeto a las convicciones del objetor.”⁵*

5 <http://www.derecho.uba.ar/institucional/deinteres/2013-opresion-a-conciencia-alegre.pdf>



Sin embargo, el respeto a ejercer el derecho a no cumplir una norma que violente las propias convicciones del individuo (por ejemplo: uso de armas durante el servicio militar obligatorio) siempre que no afecte derechos de terceros o de la comunidad, ligado a un ejercicio de libertad individual, se transformó en una vía para obstaculizar los legítimos derechos de mujeres y personas con capacidad de gestar en ejercer sus derechos sexuales y reproductivos.

En el año 2010, el Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe dictó la Resolución N° 843 de Creación del Registro de Objetores de Conciencia en todo el sistema sanitario de la Provincia de Santa Fe, probablemente intentando poner un orden normativo a lo que sucedía en la práctica cotidiana en los efectores de salud pública y es que, un altísimo número de profesionales de la salud, especialmente médicos ginecólogos, deciden declarar objetores de conciencia en el momento de enfrentarse con la obligación de practicar una ILE.

Sin embargo, al ser una Resolución Ministerial sin decreto del gobernador o ley que determinara los alcances de la objeción de conciencia e incluso las sanciones, ese Registro se convirtió en un listado de profesionales que obstaculizaron derechos.

Posteriormente, el Ministerio de Salud cerró el Registro, por lo que hoy nos enfrentamos a otro obstáculo, objetores de conciencia que no estaban registrados y que manifiestan que el gobierno no les da el derecho a expresarse por estar cerrado el Registro.

En el conocido Fallo F.A.L. de la Corte Suprema de Justicia de la Nación sobre un caso de aborto legal o no punible enmarcado en el art. 86, inc. 2° del Código Penal, los cortesanos abordaron el tema de la objeción de conciencia. Es así que en el Considerando 29 señalaron:

“Por otra parte, deberá disponerse un adecuado sistema que permita al personal sanitario ejercer su derecho de objeción de conciencia sin que ello se traduzca en derivaciones o demoras que comprometan la atención de la requirente del servicio. A tales efectos, deberá exigirse que la objeción sea manifestada en el momento de la implementación del protocolo o al inicio de las actividades en el establecimiento de salud correspondiente, de forma tal que toda institución que atienda a las situaciones aquí examinadas cuente con recursos humanos suficientes para garantizar, en forma permanente, el ejercicio de los derechos que la ley le confiere a las víctimas de violencia sexual.”⁶

6 Fallo F.A.L., CSJN, 2012.



Consideramos que es necesaria una ley nacional de orden público que dé el marco normativo al ejercicio de la Objeción de Conciencia en general, su contenido, límites y sanciones y que además, aborde el ámbito particular de la salud y especialmente de los derechos sexuales y reproductivos para que, posteriormente las Provincias podamos adherir e incluir su alcance en el Protocolo ILE.

II. Recomendaciones en materia de Pueblos Indígenas y Territorios -aplicación de la Ley n.º 26.160 en el territorio provincial- (Punto 19.a – Observaciones Finales sobre el Cuarto Informe Periódico respecto de Argentina – 64º Período de Sesiones Comité DESC).

En sus observaciones realizadas en el 64º Período de Sesiones, el Comité DESC recomendó al Estado Argentino:

“19. a) Velar por una aplicación plena y coordinada de las Leyes 26160, 26554, 26894 y 27400, tanto a nivel nacional como provincial, así como por la conclusión de los procesos de demarcación en todas las provincias y la concesión de títulos de propiedad comunitaria a las comunidades indígenas;”

En cumplimiento a ello, el Consejo Federal de Derechos Humanos solicita a la Provincia de Santa Fe información sobre:

“a) Estado de avance de la aplicación en su provincia, de la Ley n.º 26.160 (de Declaración de emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan las comunidades indígenas y originarias del país) y sus modificatorias, en particular:

- Cantidad total (y porcentaje) de procesos de demarcación territoriales concluidos;*
- Cantidad total (y porcentaje) de títulos de propiedad comunitaria.”*

Al respecto, la Provincia de Santa Fe informa en primer lugar que el organismo de aplicación de la Ley Nacional n.º 26.160 dentro del territorio provincial es actualmente la Secretaría de Integración Social e Inclusión Socio Productiva, dependiente del Minsiterio de Desarrollo Social.

La tarea de restitución histórica de territorios se materializa en la provincia por intermedio de la Comisión de Adjudicación de Tierras, conforme a Ley Provincial n.º 12.086.

Dicha comisión inició desde su constitución un proceso de restitución de 10.188 hectáreas de tierras fiscales.



Al igual que fuera señalado sobre el punto I.; las autoridades actuales de la Provincia observan la ausencia de registros formales sobre la ejecución de las políticas públicas y obligaciones derivadas de la normativa citada. Ello ha conducido a ejecutar procesos de sistematización de la información disponible y relevamiento de los datos pendientes, desde la asunción de nuevas autoridades -diciembre de 2019-.

En un primer acercamiento a la información, por intermedio de audiencias, reuniones y requerimiento de datos a diversos representantes de comunidades originarias del territorio provincial, es posible señalar que el proceso de restitución de tierras lleva a la actualidad un cumplimiento en términos parciales. Al respecto, se distingue un grado de concreción en concepto de comodato y concesión de uso de las tierras de un 30% aproximadamente; y en carácter de adquisición de la propiedad comunitaria de tierras un 5% del total, limitado a las localidades de Margarita, Calchaquí, y Recreo.

En el mismo sentido, y sin contar con informes oficiales en la materia, se estima que la Provincia de Santa Fe, cuenta con un cumplimiento de los relevamientos de tierras y demarcaciones debidas -conforme a lo dispuesto por la Ley 26.160-, cercano al 65% del total.

Aunado a la información recuperada de las autoridades señaladas, esta Secretaría de Derechos Humanos y Diversidad informa que a partir del pasado diciembre, como consecuencia del cambio de autoridades políticas de la Provincia, hemos decidido establecer la creación de una Coordinación de Diversidad Cultural dentro de nuestra estructura orgánico-funcional. Esto define un área específica de abordaje de las problemáticas vinculadas a la promoción y protección de los derechos de personas integrantes de comunidades de pueblos originarios, migrantes, refugiadas y afrodescendientes; en clave de derechos humanos.

En acción desde dicha Coordinación, hemos elevado ante las autoridades superiores un Programa Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Diversidad Cultural; a los efectos de ser incluido en la propuesta presupuestaria para el próximo período 2021-2023. Ello con el objeto de insitucionalizar el abordaje de la Coordinación.

Desde este área se pretende aportar en materia de pueblos originarios al trabajo de las demás áreas del estado provincial, desde una mirada interdisciplinaria e integral en materia de derechos humanos.

Dra. Lucila Puyol – Secretaria de Derechos Humanos y Diversidad
Dra. Soledad Sanchez Jeanney – Directora Pcial. Derechos y Litigios Estratégicos